

cooperativas, que la dimensión territorial no afecta a las relaciones jurídicas que establezcan con terceros fuera del territorio de la Comunidad ni a las actividades que realicen con ellos, siempre que tengan carácter instrumental. Del mismo modo que no afecta a la competencia comunitaria que la actividad realizada en el ámbito de la Comunidad produzca consecuencias de hecho en otros lugares del territorio nacional (STC 37/1981, de 16 de noviembre).

4. La aplicación de tales criterios interpretativos al presente conflicto obliga a concluir que la competencia controvertida excede el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma vasca, pues, en este caso, no nos encontramos ante un supuesto que reúna algunas de las características anteriormente señaladas.

El art. 2.º de los Estatutos sociales de la «Caja Laboral Popular» establece, de conformidad con lo previsto en el art. 51.3 de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, respecto de las funciones de las Entidades cooperativas, que admitirá imposiciones de fondos y realizará los servicios de banca necesarios y aquellos otros que sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines cooperativos, salvo los expresamente reservados a otros establecimientos de crédito. Dentro de dichas operaciones pasivas aparecen previstas en el mencionado art. de la Ley de Cooperativas las realizadas con terceros no socios, pero en este caso es necesario que la cooperativa obtenga la autorización a que se refiere el art. 10 del Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, que ha servido de base a la resolución impugnada. Esta autorización, por lo tanto, supone una ampliación de las operaciones de pasivo de las cooperativas previstas en sus Estatutos sociales, operaciones que forman parte de las actividades que caracterizan a una Entidad financiera y, concretamente, a las cooperativas de crédito. Por otra parte, dicha autorización afecta también a las operaciones realizadas por las oficinas abiertas por la cooperativa fuera del País Vasco, cuya dimensión extraterritorial a efectos competenciales ha sido declarada en la mencionada Sentencia 44/1984, de 27 de marzo, de este Tribunal.

A lo anteriormente expuesto hay que añadir que la autorización otorgada a la cooperativa supone una ampliación de su actividad financiera que le permite la absorción de recursos procedentes de terceros no socios fuera de la Comunidad Autónoma donde tiene su domicilio social, recursos que en gran medida serán invertidos posteriormente en ella, lo cual implica, como señaló la Sentencia de este Tribunal de 28 de enero de 1982 en su fundamento jurídico undécimo en relación con la expansión de las Cajas de Ahorro, un

conflicto de intereses que tiene carácter supracomunitario y cuya solución, por lo tanto, corresponde al Estado. Y, a su vez, el otorgamiento de la autorización supone una valoración de los resultados globales de las operaciones de la cooperativa que justifique la excepción al principio cooperativista (art. 10.1 del Decreto 2710/1978) y obliga, en consecuencia, a entrar en los resultados originados por actividades propias de la cooperativa llevadas a cabo fuera de la Comunidad.

5. Finalmente, el Abogado del Gobierno vasco alega, en apoyo del criterio del domicilio social para la delimitación territorial de las competencias comunitarias, que dicho criterio es congruente con la legislación mercantil y, en concreto, con la legislación general sobre cooperativas.

Tal conclusión, sin embargo, no encuentra apoyo en el artículo 10 del Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, cuya aplicación al presente supuesto no cuestiona el promovente del conflicto. En dicho art. se prevé expresamente que en el caso de las cooperativas no inscritas en la oficina provincial del Registro General de Cooperativas, que son las comprendidas en el apartado A.a) del art. 96.2 del mencionado Decreto, resolverá la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias, y las Cooperativas de crédito aparecen incluidas en dicho apartado cualesquiera que sean su ámbito territorial de actuación y si domicilio social.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Declarar que la titularidad de la competencia controvertida corresponde al Estado.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—Firmados: Jerónimo Arozamena Sierra.—Ángel Latorre Segura.—Manuel Díez de Velasco Vallejo.—Francisco Rubio Llorente.—Gloria Begué Cantón.—Luis Díez Picazo.—Francisco Tomás y Valiente.—Rafael Gómez-Ferrer Morant.—Ángel Escudero del Corral.—Antonio Truyol Serra.—Francisco Pera Verdaguer.—Rubricados.

26310 CORRECCION de errores en el texto de las sentencias del Tribunal Constitucional publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 26 de noviembre de 1985.

Advertidos errores en el texto de las sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 26 de noviembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4, segunda columna, penúltimo párrafo, línea 8, donde dice: «que pudiera atenderse», debe decir: «que pudiera entenderse».

En la página 5, primera columna, párrafo primero, línea 3, donde dice: «documentos que no están», debe decir: «documentos no están». En la segunda columna, penúltimo párrafo, línea primera, donde dice: «Fiscal General», debe decir: «Fiscal General del Estado».

En la página 6, primera columna, párrafo tercero, línea antepenúltima, donde dice: «citado Real Decreto», debe decir: «citado Decreto». En el penúltimo párrafo, penúltima línea, donde dice: «diferencias o intromisiones», debe decir: «interferencias o intromisiones».

En la página 9, primera columna, penúltimo párrafo, última línea, donde dice: «improcedente despedido», debe decir: «improcedentemente despedido».

En la página 11, segunda columna, párrafo noveno, línea 3, donde dice: «Orden de 22 de octubre», debe decir: «Orden ministerial de 22 de octubre».

En la página 12, segunda columna, párrafo noveno, línea 4, está repetida toda ella, desde «cuya conclusión», hasta «2 de la LOTC». En la página 13, primera columna, párrafo quinto, línea 4, donde dice: «en relación de personal», debe decir: «en la relación de personal».

En la página 15, primera columna, párrafo sexto, línea 11, donde dice: «Juris», debe decir: «Iuris». En el último párrafo, línea sexta, donde dice: «el Real Decreto», debe decir: «El Decreto». En la segunda columna, último párrafo, línea 3, donde dice: «así la Inspección», debe decir: «a sí la Inspección».

En la página 18, primera columna, párrafo primero, línea 7.

donde dice: «culo 149», debe decir: «artículo 149». En la segunda columna, párrafo tercero, línea 5, donde dice: «jurídicos de hacer», debe decir: «jurídicos sin perjuicio de hacer».

En la página 23, primera columna, párrafo segundo, línea 7, donde dice: «que todos los demandantes», debe decir: «que no todos los demandantes». En el penúltimo párrafo, línea 5, comenzando por el final, donde dice: «a qué debió», debe decir: «"A Quo" debió».

En la página 25, segunda columna, último párrafo, línea 2, donde dice: «Tamariz-Martel», debe decir: «Tamariz-Martel».

En la página 31, segunda columna, párrafo primero, línea primera, donde dice: «que le norma», debe decir: «que la norma».

En la página 32, primera columna, párrafo 10, línea 6, donde dice: «Departamento Cultura», debe decir: «Departamento de Cultura».

En la página 33, primera columna, párrafo tercero, línea 8, donde dice: «incovan», debe decir: «invocan». En la segunda columna, párrafo último, línea 4, donde dice: «del Decreto», debe decir: «del Real Decreto».

En la página 34, primera columna, párrafo segundo, línea 16, donde dice: «del Real Decreto», debe decir: «del Decreto». En la segunda columna, párrafo primero, línea 3, comenzando por el final, donde dice: «citado Real Decreto», debe decir: «citado Decreto».

En la página 36, primera columna, párrafo segundo, línea 2, donde dice: «Arozamena Sierra», debe decir: «Arozamena Sierra, Vicepresidente». En la segunda columna, penúltimo párrafo, línea 4, donde dice: «por lo que», debe decir: «con lo que».

En la página 40, penúltimo párrafo, línea 11, donde dice: «establece el orden», debe decir: «establece en orden».

En la página 42, segunda columna, párrafo tercero, línea 4, donde dice: «en el mismo tiempo», debe decir: «en tiempo».

En la página 44, primera columna, penúltimo párrafo, línea 5, donde dice: «consigo un deber», debe decir: «consigo sino un deber».

En la página 53, primera columna, párrafo último, línea 6, comenzando por el final, donde dice: «citada Orden», debe decir: «citada Orden ministerial». En la segunda columna, párrafo tercero, en las líneas 34 y 48 existe la misma errata.